

1100011

DECRETO N° 397/25

DECTO-2025-397-E-GDERNE-RNE

Viedma, Viernes 16 de Mayo de 2025

Visto, el Expediente N° 201129-SEYA-2025 del Registro de la Secretaria de Estado de Energía y Ambiente, y;

CONSIDERANDO:

Que por el presente expediente se tramita la ratificación del Acta Acuerdo celebrada entre la Provincia de Río Negro, representada por el Gobernador de la Provincia Sr. Alberto Edgardo Weretilneck y VMOS S.A representada por su Presidente Sr. Gustavo María Gallino;

Que la Provincia de Río Negro, ha adoptado importantes medidas de carácter institucional encaminadas a asegurar la viabilidad del proyecto VMOS, en pos de impulsar y promover el desarrollo de la explotación y producción de hidrocarburos provenientes, principalmente, de formaciones no convencionales;

Que la firma VMOS S.A se encuentra desarrollando un proyecto que contempla la construcción y explotación de un oleoducto en el tramo Allen – Punta Colorada, la construcción y explotación de una terminal onshore y offshore de recepción, almacenamiento y despacho de petróleo crudo en Punta Colorada;

Que la concreción del Proyecto VMOS tiene por finalidad generar grandes beneficios para la Provincia de Río Negro;

Que la presente Acta Acuerdo establece entre sus objetivos las pautas necesarias para llevar adelante la construcción por cuenta y cargo de VMOS S.A. del oleoducto y la terminal, así como la operación y el mantenimiento de las mismas, y las condiciones que deberán verificarse y cumplirse para que el Proyecto VMOS se desarrolle y ejecute por VMOS S.A.;

Que la presente Acta Acuerdo se da en el marco del Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) creado por la Ley 27.742 al que ha adherido la Provincia de Río Negro mediante Ley Provincial N° 5.724;

Que, el Proyecto se encuentra alcanzado por las disposiciones del régimen indicado anteriormente;

Que ha tomado debida intervención la Asesoría Legal de la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente, Secretaria Legal y Técnica y la Fiscalía de Estado mediante VISTA N° 01564-25;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 181 incs. 1 y 14 de la Constitución Provincial.

Por ello;

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar el Acta Acuerdo IF-2025-00462564-GDERNE-SEE y sus Anexos IF-2025-00462568-GDERNE-SEE y IF-2025-00462575-GDERNE-SEE, suscriptas entre la Provincia de Río Negro, representada por el Gobernador de la Provincia Sr. Alberto Edgardo Weretilneck y VMOS S.A representada por su Presidente Sr. Gustavo María Gallino, de conformidad a los considerandos expuestos precedentemente y que, como archivos embebidos, forman parte integrante del presente decreto.

Artículo 2°.- Elevar las presentes actuaciones a la Legislatura Provincial, conforme lo establecido en el artículo 6°, segundo párrafo, del Acta Acuerdo aprobada en el artículo 1° del presente decreto, a los efectos de su aprobación/ratificación legislativa.

Artículo 3°.- El presente será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno, Trabajo y Turismo.

Artículo 4°.-Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.
WERETILNECK.- F. G. Gatti.

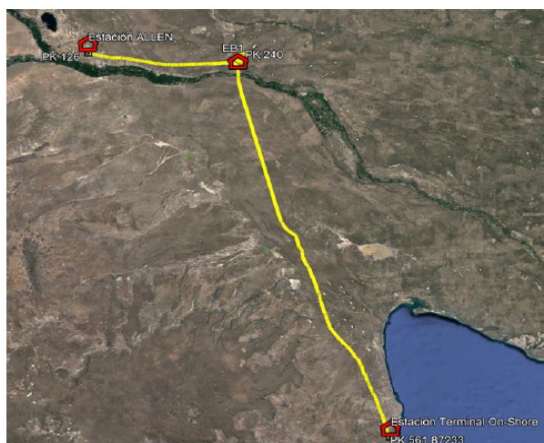
ANEXOS

Anexo I
MAPA INDICATIVO DE LA TRAZA DEL OLEODUCTO

Anexo II
MEMORIA DESCRIPTIVA DEL OLEODUCTO Y LA TERMINAL

Anexo III
FÓRMULA DE CÁLCULO

ANEXO I - MAPA INDICATIVO DE LA TRAZA DEL OLEODUCTO



ANEXO II - MEMORIA DESCRIPTIVA DEL OLEODUCTO Y LA TERMINAL

1 - OBJETO DEL PROYECTO

Transportar la producción de crudo no convencional en especificación desde la nueva cabecera de almacenamiento y bombeo ubicada en Allen (Provincia Río Negro) hasta la terminal de exportación en Punta Colorada (Provincia de Río Negro).

2 - DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El oleoducto a construir por VMOS S.A. tendrá una longitud de 437 km y de 30 pulgadas de diámetro, el cual unirá las instalaciones de la cabecera de bombeo de Allen y la terminal en Punta Colorada. El proyecto en su conjunto consiste en disponer de una capacidad de transporte de 62.290 m³/d (392.000 bpd) como primer objetivo.

En la estación cabecera Allen se recibe el crudo en tanques de almacenamiento desde Lago Pellegrini y demás aportantes (ver figura 1). Las bombas booster BP-012/013/014 son las encargadas de tomar la producción almacenada y enviarla hacia la unidad de medición X-001; aguas abajo de la unidad de medición la producción se transporta hacia el Oleoducto de 30" de diámetro a través de las bombas de despacho BP-004/005/006; el despacho puede llegar hasta la estación intermedia EEBB1 o la terminal Onshore de Punta Colorada dependiendo del caudal que maneje el oleoducto.

La capacidad de bombeo en el oleoducto podrá alcanzar el caudal de 62.290 m³/d (392.000 bpd), con una estación de bombeo intermedia (EB1). La estación cabecera Allen operará manteniendo el esquema de bombeo descrito anteriormente y en la EB1 se instalarán 3 bombas de despacho (2 bombas operativas y una bomba de respaldo).

Caudal de crecimiento (m3/d)	27000		62290			87000				110000						
	Estación		Allen	PC	Allen	EB-01 (CH)	PC	Allen	EB-01 (CH)	EB-02 (SG)	PC	Allen	EB-01 (CH)	EB-02 (SG)	EB-03	PC
Bombas Booster (op.+spare)	(2+1)		(2+1)		(2+1)			(3+1)				(4+1)				
Bombas Principales (op.+spare)			(2+1)		(2+1)			(3+1)	(3+1)	(3+1)		(4+1)	(4+1)	(4+1)	(4+1)	
Capacidad de almacenamiento (m3)	55.000	240.000	110.000				600.000	110.000			720.000	165.000				720.000
Bombas exportación (op.+spare)		(4+1)					(4+1)				(4+1)					(4+1)

El oleoducto contará con válvulas line break a lo largo de toda la traza, además contará con trampas lanzadoras y receptoras que permitirán la limpieza y mantenimiento del ducto.

El crudo se recibe en tanques de almacenamiento en la estación terminal de Punta Colorada, la misma constará de una capacidad de almacenamiento de 600.000 m³ (3.774.000 bbl) y cinco bombas de exportación (cuatro bombas operativas y una en reserva), lo que permitirá evacuar a razón de 8.400 m³/h (53.000 bbl/d) de crudo.

El crudo será despachado hacia la unidad de medición y finalmente hacia la terminal de exportación a través de un ducto de 38" de diámetro. La terminal de exportación está compuesta por dos monoboyas ubicadas a 7,5 y 9 km aproximadamente desde la costa.

Si bien la ingeniería de este proyecto de transporte se desarrolló para un caudal de 62.290 m³/d (392.000 bpd), el alcance actual considera la instalación de trampas lanzadora y receptora en todas las estaciones (EEBB#2 y EEBB#03 inclusive) como se observa en la figura 1 para permitir la limpieza e inspección del ducto.

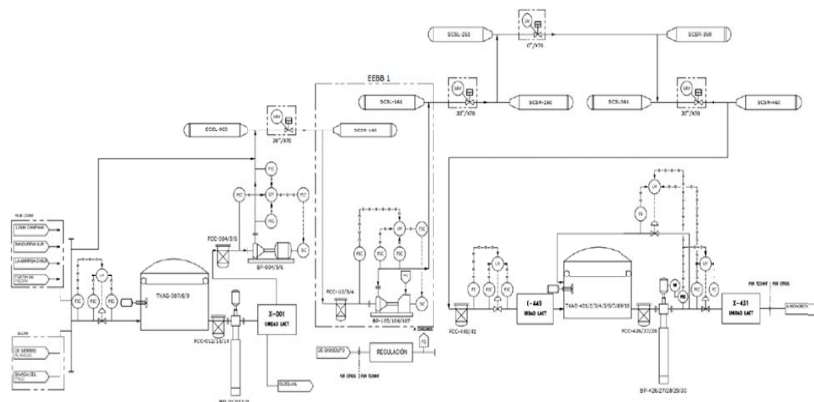


Figura 1. Esquema Evacuación Allen – Punta Colorada

CONDICIONES DE DISEÑO DEL SISTEMA TRANSPORTE:

La ingeniería básica extendida ha sido desarrollada considerando las condiciones de diseño que se resumen a continuación. El modelado hidráulico del sistema surge de una mezcla probable de crudos indicada en las Bases de Diseño [ref 2.8].

- Capacidad total: 62.290 m³/día (392.000 bpd)
- Presión de diseño: 103,4 kgf/cm²
- Fluido a Transportar: Crudo no convencional en especificación (W<1%)
- Densidad (15°C): 801 kg/m³, Viscosidad (20°C): 5-12 cP

UBICACIÓN GEOGRÁFICA:

El sistema de transporte tiene su origen en la Cabecera de Bombeo Allen (Provincia de Río Negro) hasta la terminal marítima a emplazar en Punta Colorada (Provincia de Río Negro) (ver figura 2).

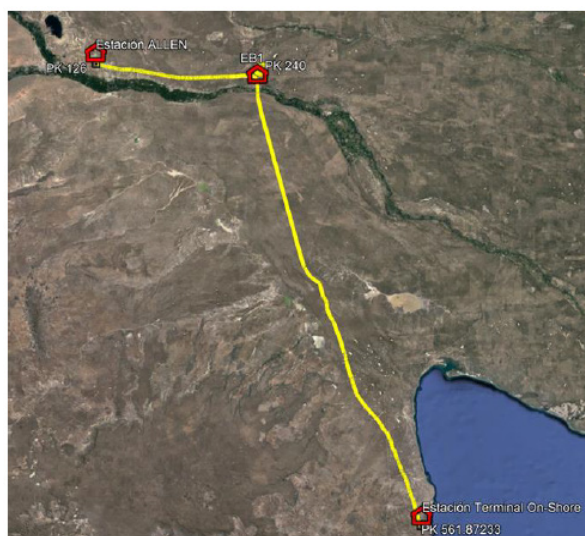


Figura 2. Ubicación traza oleoducto Allen – Punta Colorada

TRAZA Y TOPOGRAFÍA

El trazado del ducto se observa en la figura 3.

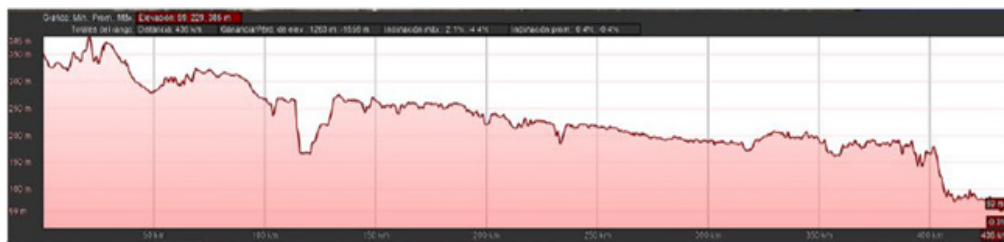


Figura 3. Altimetría del oleoducto Allen – Punta Colorada

2.1- ESTACIÓN CABECERA ALLEN

El crudo proveniente desde Lago Pellegrini, así como el crudo de los aportantes futuros que ingresen en la Cabecera de Allen en el colector de entrada, es controlado en su presión y/o caudal a través de una válvula de control. Dicha válvula contará con un lazo de control tipo selector de mínima que podrá abrirla y cerrarla, donde posteriormente se almacenará la producción en los tanques de almacenamiento.

Adicionalmente, se tienen dos posibilidades de desvío de la producción desde el colector de cabecera, el primero constituye el bypass de la estación de cabecera de Allen que transporta el crudo directamente hacia el oleoducto sin pasar por las bombas booster y bombas de despacho de Allen, este caudal es medido a través de un caudalímetro ultrasónico; el segundo bypass es aquel de las bombas booster, donde se envía directamente la producción recibida en el colector de cabecera a la succión de las bombas de despacho.

La estación cabecera Allen contará con una capacidad de almacenamiento de 55.000 m³ (346.000 bbl) (1 tanque) para la evacuación de 27.000 m³/d (170.000 bpd) y de 110.000 m³ (692.000 bbl, 2 tanques) para el caudal de 62.290 m³/d (392.000 bpd), los tanques de almacenamiento tendrán agitadores operativos que mantendrán el crudo homogeneizado.

Las bombas de despacho inyectarán el crudo al oleoducto a la presión necesaria para enviar la producción a la estación de bombeo intermedia EB1 (cuando el sistema maneje caudales superiores a 46.000 m³/d -289.000 bpd) o bien, a la terminal Punta Colorada (cuando el sistema maneje caudales inferiores a 46.000 m³/d - 289.000 bpd). En la succión operará un sistema de filtrado para retener partículas sólidas que pudiera arrastrar el crudo a través de los filtros tipo canasto, la presión de descarga operativa es del rango de 80 a 90 kgf/cm² para el caudal de evacuación de 62.290 m³/d (392.000 bpd).

Las bombas de despacho contarán con variador de frecuencia, en donde se prevé controlar normalmente por caudal, a través de un medidor de flujo tipo ultrasónico se registra el caudal y mediante el FIC-024 regula la velocidad de rotación de las bombas para mantener el envío, exceptuando cuando la presión de descarga se eleve, entonces se envía una señal de override y la presión de descarga en las bombas regulará la velocidad de rotación registrada a través del transmisor de presión ubicado en el colector de descarga de 30" de diámetro de las bombas.

2.2- OLEODUCTO

El oleoducto de 30" de diámetro cuenta con trampas lanzadoras (SCSL-060/161/261/361) y trampas receptoras (SCSR-160/260/360/460) para su limpieza y mantenimiento ubicadas a lo largo de la traza, específicamente, la trampa lanzadora SCSL-060 se encuentra en la salida de la estación cabecera de Allen, las trampas SCSR-160 /SCSL-161 en la estación intermedia EB1, trampas SCSR-260 /SCSL-261 en la futura estación de bombeo EB2, la cual será necesaria en la etapa futura del proyecto, así como también las trampas SCSR-360 /SCSL-361 en la futura estación de bombeo EB3, finalmente se contará con una trampa receptora (SCSR-460) en la llegada de la terminal onshore de Punta Colorada.

El oleoducto contará con válvulas de bloqueo, que tienen como propósito minimizar la cantidad de producto que pudiera derramarse ante una eventual fuga en la cañería, en total se contará con 28 válvulas line break ubicadas a lo largo de la traza desde Allen hasta la llegada en Punta Colorada. Las válvulas tendrán un actuador eléctrico y serán especificadas como falla última posición "FL".

Para el cruce del Río Negro está previsto realizar un cruce dirigido. Se prevén instalar válvulas line break aguas arriba y aguas abajo del cruce en un todo de acuerdo con lo indicado en el EIA y ERH.

CARACTERÍSTICAS MECÁNICAS DEL DUCTO

Diámetro nominal	30"	30"
Ubicación	De Allen a EB2	De EB2 a PC
Material	API 5L Gr X70	API 5L Gr X70
Espesor	11,13 mm	10,31 mm
MAPO	103,9 kgf/cm ²	96,3 kgf/cm ²
Sobre espesor	0 mm	0 mm

VALVULAS LINE BREAK SOBRE EL OLEODUCTO

Nombre Ingeniería de Detalle	Progresiva ID
LBV 1	128+000
LBV 2	136+974
LBV 3	139+948
LBV 4	144+948
LBV 5	145+648
LBV 6	150+561
LBV 7	153+517
LBV 8	174+156
LBV 9	179+956
LBV 10	231+048
LBV 11	244+197
LBV 12	245+636
LBV 13	247+956
LBV 14	250+007
LVB 15	299+500
LBV 16	348+706
LBV 17	349+006
LVB 18	367+253
LVB 19	416+149
LVB 20	452+232
LVB 21	452+532
LVB 22	482+595
LVB 23	489+595
LVB 24	515+500
LVB 25	535+457
LVB 26	544+455
LVB 27	556+627
LVB 28	564+675

2.3 - ESTACIÓN INTERMEDIA EB1

La producción proveniente de la Estación Cabecera Allen, llega a esta instalación e ingresa a los filtros tipo canasto, ubicados en la succión de las bombas de despacho, tienen como finalidad retener partículas sólidas que pudiera arrastrar el crudo.

En el colector de succión de las bombas se cuenta con un transmisor de presión, así como también en el colector de descarga, asociados a controladores de presión, también se cuenta con un caudalímetro tipo ultrasónico. La estrategia de control consiste que todos los lazos operen en modo "override", normalmente controlando presión de succión. La presión de descarga operativa es del rango de 80 a 90 kgf/cm² para el caudal de evacuación de 62.290 m³/d (392.000 bpd).

2.4 - ESTACIÓN TERMINAL PUNTA COLORADA

La producción proveniente del oleoducto ingresa a esta instalación y es conducida hacia los filtros. La presión de llegada a esta instalación es regulada mediante un lazo de control que abre/cierra la válvula. Este lazo tendrá un selector de mínima de presión y caudal. Aguas abajo de esta regulación, la presión de operación es de 4 kgf/cm².

La unidad de medición de entrada, está diseñada para un caudal de 2.596 m³/h (16.000 bph) y cuenta con tres ramas de medición (2 en operación y 1 de reserva).

Se prevé una capacidad de almacenamiento de 240.000 m³ (1.509.555 bbl) para la evacuación de 27.000 m³/d (170.000 bpd) y de 600.000 m³ (3.774.000 bbl) para el caudal de 62.290 m³/d (392.000 bpd), tanques de almacenamiento con agitadores eléctricos en la estación Terminal Punta Colorada (PC), los cuales recibirán el crudo en especificación proveniente de la Estación Cabecera Allen a través del oleoducto VMOS.

Tanto el ingreso de producción a los tanques, como la salida de los mismos hacia las bombas, estará asociado a una lógica de asignación de estado definida por el operador, mediante la apertura y cierre automático de las válvulas motorizadas asociadas a cada uno.

En todo momento, se contará con un tanque operando en modo "llenado", otro en modo "vaciado" y los restantes en modo "reposo".

Como escenario operativo particular, se prevé el estado de "trasvase". El cual considera las siguientes opciones:

- El envío de la producción almacenada en un tanque, hacia otro tanque,
- Retorno del fluido proveniente de las instalaciones que se encuentren aguas abajo, durante tareas de limpieza del ducto submarino.

Para realizar esta operación, se prevé que las líneas de descarga de tanque, estén diseñadas para operar en ambas direcciones de flujo.

La descarga de tanques será realizada mediante las bombas de exportación. Estas bombas son las encargadas de enviar el crudo hacia la instalación marítima (off-shore) para la carga de buques a la presión necesaria. En la succión de las bombas se cuenta con filtros tipo canasto. El diseño de líneas y colectores, prevé una filosofía de operación de dos (2) filtros operativos y uno de reserva; y la posibilidad de by-passarlos. Con la finalidad de mantener constante la presión de descarga de las Bombas de despacho durante el envío de producción a la instalación off shore, se prevé un lazo de control con selector de mínima que modificará la velocidad de rotación de las mismas.

De la misma manera, para realizar la operación de trasvase también se prevé un lazo de control con selector de mínima que modificará la velocidad de rotación de las bombas para asegurar que la presión de ingreso al tanque sea la requerida.

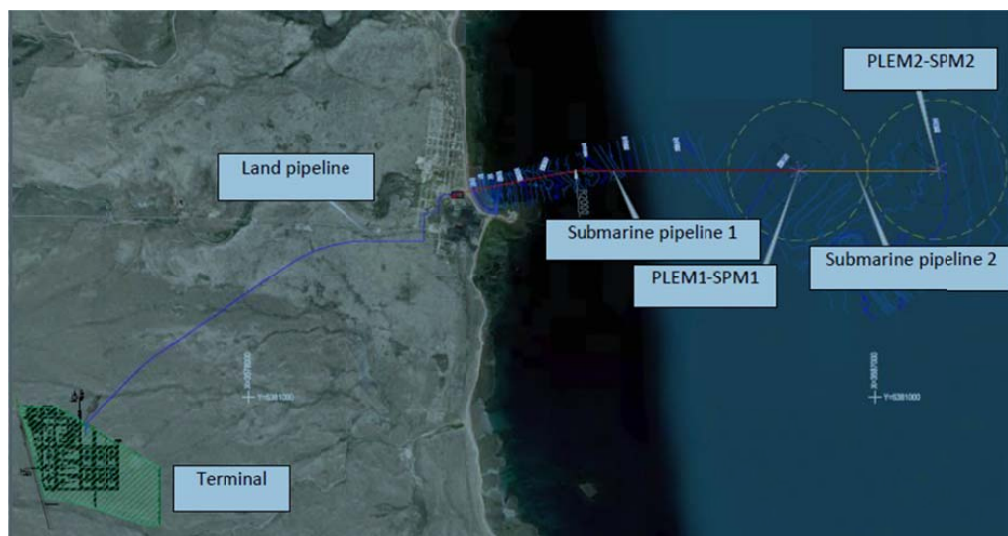
Las bombas de exportación, de caudal de diseño de 2.100 m³/h (13.000 bph) y potencia hidráulica estimada de 1.430 kW, están especificadas para que cuatro (04) se encuentren en condición de operación y una (01) en condición de reserva.

La Unidad de medición de exportación es un equipo paquetizado que puede medir hasta 8.400 m³/h (53.000 bph) de crudo proveniente desde las bombas de exportación con destino hacia la instalación marítima (off-shore); cuenta con tres (03) ramales de medición de 24", cada uno de ellos con filtros de 36" de diámetro.

El alcance de la instalación off shore comprende la construcción de una tubería de 38" costa adentro que transportará el crudo desde la Terminal Onshore ubicada aproximadamente 7 Km WSW tierra adentro hasta la línea costera cerca de Punta Colorada, desde donde la tubería continuará por el lecho marino por 7,5 Km aproximadamente hasta el PLEM-01 y de allí mediante mangueras sumergidas hasta la BOYA-01. Mangueras flotantes conectadas a la BOYA completarán la conexión a los buques tanques. Posteriormente se contempla la continuación de la tubería por 3 Km hasta un segundo PLEM-02 y BOYA-02.

Las monoboyas serán del tipo CALM (Catenary Anchor Leg Mooring) y estarán conectadas a los PLEM mediante mangueras submarinas fijas. Las monoboyas suministrarán crudo a los buques tanques mediante mangueras flotantes con sus respectivos conectores y reductores.

Se presenta un esquema de las distintas instalaciones.



2.5 - COMUNICACIÓN POR FIBRA ÓPTICA

Será soterrado a lo largo de toda su traza, mediante excavación a cielo abierto, tendrá una tapada mínima de 1 metro y será acompañado por cuatro cables de fibra óptica la cual se utilizará para comunicación y detección de fugas e intrusión. Cada cable de fibra óptica tendrá 64 y 24 núcleos.

2.6 - AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL

El ducto se operará de forma remota desde la sala de control de la Estación de Bombeo de Allen a través de las comunicaciones establecidas mediante la fibra óptica con las diferentes RTU de las válvulas Line Break.

El Sistema de Automatización y Control (A&C) comprende desde la Estación Allen, EB#1, Válvulas line break (LBVs) y la Terminal en Punta Colorada. Estará compuesto por hardware, software y servicios asociados a los siguientes sistemas:

- Supervisory Control and Data Acquisition (SCADA)
- Sistema de Control del Proceso (SCP)
- Sistema de Seguridad Digital (SSD)
- Sistema de Control Eléctrico (ECS)
- Sistema de Fuego y Gas (FGS)
- Sistema de detección de Fugas (LDS)
- Addressable Fire Detection System (AFDS)

El Sistema de control y seguridad será automático de forma autónoma, sin embargo, el operador podrá visualizar el valor y el estado de las variables, así como también el cambio del estado de los dispositivos de campo a través de HMI (Human Machine Interface).

Desde las estaciones de trabajo instaladas en la sala de control en Allen y Punta Colorada, se configurará y parametrizará el sistema de control y seguridad.

2.7 - CONDICIONES CLIMÁTICAS

Resumen Condiciones ambientales:

Parámetro	Unidad	Estación de Bombeo (EB)		
		Cabecera	Estación de Bombeo I	Terminal
Ciudad más próxima	-	Allen	Coronel Belisle	Punta Colorada
Temperatura	Máxima	°C	43	44
	Promedio	°C	15	13
	Mínima	°C	-11	-11
Humedad relativa (promedio verano)	%	48	38	38
Viento	Velocidad básica (CIRSOC)	km/h (48 m/s)	180 (50 m/s)	209 (58 m/s)
	Velocidad promedio	km/h	19	21
	Dirección predominante	-	O-E	NO-SE
Carga de nieve (CIRSOC 104)	kN/m ²	0,6	0,3	-
Radiación solar	W/m ²	1000	1000	1000
Elevación	msnm	350	229	59
Condiciones sísmicas (CIRSOC)	-	Grado 0	Grado 0	Grado 0
Precipitación mensual	Máxima	mm	23	28
	Promedio	mm	16	19
	Mínima	mm	11	13

2.8 - POTENCIAL AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE

Con la construcción de una estación de bombeo, dos tanques adicionales en Allen y Punta Colorada se puede realizar un aumento de capacidad para alcanzar los 87.440 m³/d (550.000 bbl/d).

ANEXO III

A. FORMULA DE CALCULO 5.3. Canon y regalías por uso del dominio público portuario, hídrico y costero

Parámetros	
Capacidad máxima de Despacho (m ³ /d)	87.440
Días del año	365 o 366 segun corresponda
Canon Unitario	0,44 USD/m ³

Canon anual = Capacidad de despacho (m³/d) x días del año x Canon Unitario

B. FORMULA DE CALCULO 5.5. Tasa ambiental de inspección, control y fiscalización para la actividad hidrocarburífera (Ley M N° 3.266, Dto. N° 656/04)

Calculo de tasas ambientales para VMOS:

Referencias:

Parámetros	Unidades de valor (UV)
Volumen de tanques (m3) (CoefA)	1,00
Longitud del oleoducto (km) (CoefL)	4,10
Capacidad de bombeo (m3/d) (CoefT)	2,50

L= longitud del ducto en Km

C= capacidad de transporte en m3/d

CoefL= Coeficiente de longitud

CoefT=Coeficiente de transporte

CoefA= Coeficiente de almacenamiento.

UV= valor de la unidad

TASA AMBIENTAL TRANSPORTE POR OLEODUCTO

Tasa transporte =(L x CoefL + C x CoefT) x UV

Longitud del oleoducto VMOS: 441 Km

Capacidad máxima del ducto: 87.440 m3/d

TASA AMBIENTAL POR ALMACENAMIENTO EN TK:

Playa de tanque Punta Colorada: 6 TK x 120.000 m3 c/u = 720.000 m3

Playa de tanque Allen: 3 TK x 50.000 m3 c/u = 150.000 m3

Tasa almacenamiento = Vol x CoefA x UV

TASA AMBIENTAL POR TERMINAL DE CARGA

TERMINAL DE CARGA = 1500 UV

PUNTO DE CARGA (boya) = 500 UV (2 monoboyas)

TASA DE GENERADOR DE RESIDUOS ESPECIALES

GENERADOR CAT 5 = 1414,3 UV

TASA MENSUAL DE CONTROL Y FISCALIZACION PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCION= 300 uv

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, República Argentina, a los [__] días del mes de mayo de 2025, se reúnen por un lado la PROVINCIA DE RÍO NEGRO (la "Provincia"), representada en este acto por el señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, Alberto E. Weretilneck – DNI 16.170.327 y, por el otro, la firma VMOS S.A., representada en este acto por su Presidente, Gustavo María Gallino DNI 13.593.521, cada una de las partes en adelante la "Parte" y en conjunto las "Partes", con el fin de acordar, en el marco del PROYECTO VMOS (conforme definición dada en la presente), ciertos puntos bajo los cuales se desenvolverá el referido proyecto.

CONSIDERANDO:

Que VMOS S.A. se encuentra desarrollando un proyecto que contempla: (i) la construcción y explotación de un oleoducto en el tramo Allen – Punta Colorada (en adelante el "OLEODUCTO"), (ii) la construcción y explotación de una terminal onshore y offshore de recepción, almacenamiento y despacho de petróleo crudo en Punta Colorada (en adelante la "TERMINAL"); todo ello en el ámbito y/o territorio de la Provincia de Río Negro (en adelante el "PROYECTO VMOS").

Que el PROYECTO VMOS se encuentra enmarcado en el Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones ("RIGI") creado por la Ley 27.742 y ha obtenido la adhesión al régimen mediante la Resolución 302/2025 emitida por el Ministerio de Economía de la Nación en fecha 20 de marzo de 2025; que la Provincia de Río Negro ha adherido al RIGI mediante la Ley 5.724; y que, en virtud de ello, el Proyecto se encuentra alcanzado plenamente por las disposiciones de dicho régimen RIGI, las cuales deberán ser respetadas tanto por la Provincia como por VMOS S.A. Las Partes reconocen que el presente acuerdo no limita en forma alguna los derechos y obligaciones reconocidos a VMOS S.A. y al PROYECTO VMOS bajo las reglas del RIGI.

Que la concreción del PROYECTO VMOS resulta decisiva para impulsar y promover el desarrollo de la explotación y producción de hidrocarburos provenientes fundamentalmente de formaciones no convencionales.

Que, en ese marco, la Provincia de Río Negro ha adoptado importantes medidas de carácter institucional encaminadas a asegurar la viabilidad del PROYECTO VMOS, tales como la sanción de la Ley 5.594, la puesta a disposición de los espacios de dominio provincial necesarios para el emplazamiento de las instalaciones y la realización de los procesos de autorización ambiental, entre otros.

Que, teniendo en miras la factibilidad del PROYECTO VMOS las Partes coinciden en la necesidad de dotar de certeza a las condiciones bajo las cuales se desarrollará el PROYECTO VMOS.

En virtud de lo anteriormente expuesto, las Partes acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO

OBJETO

La presente Acta Acuerdo tiene como objeto establecer pautas ciertas bajo las cuales tendrá lugar: a) la construcción por cuenta y cargo de VMOS S.A. del OLEODUCTO, b) la construcción por cuenta y cargo de VMOS S.A. de la TERMINAL, c) la operación y mantenimiento por cuenta y cargo de VMOS S.A. del OLEODUCTO y la TERMINAL, y d) las condiciones que deberán verificarse y cumplirse para que el PROYECTO VMOS se desarrolle y ejecute por VMOS S.A. ("CONDICIONES PREVIAS"); todo ello en el ámbito de la Provincia de Río Negro.

ARTÍCULO SEGUNDO

PROYECTO VMOS

El OLEODUCTO y la TERMINAL del PROYECTO VMOS se desarrollarán conforme los anexos que a continuación se describen:

Se acompaña como ANEXO I del presente el Mapa indicativo de la traza del OLEODUCTO.

Se acompaña como ANEXO II del presente la Memoria Descriptiva del OLEODUCTO y la TERMINAL.

ARTÍCULO TERCERO

CONDICIONES PREVIAS

Conforme a la normativa vigente, las Partes reconocen que son condiciones necesarias y previas al desarrollo y ejecución del PROYECTO VMOS que:

- i) la Provincia haya otorgado formalmente a VMOS S.A., la correspondiente transferencia de la propiedad de las tierras fiscales necesarias.
- ii) VMOS S.A. obtenga todos los Permisos (conforme definición del ARTÍCULO CUARTO).
- iii) VMOS S.A. constituya domicilios, legal y fiscal, en la Provincia de Río Negro, sin perjuicio de mantener su sede social en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las Partes acuerdan que, si bien las Condiciones Previas resultan elementos necesarios para la ejecución del PROYECTO VMOS y de allí que se prevean ciertos deberes de colaboración, dichas condiciones no se encuentran regidas por la presente Acta Acuerdo, debiendo regirse por las normas legales y contractuales correspondientes según su naturaleza.

ARTÍCULO CUARTO

DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Una vez verificado el cumplimiento de todas las Condiciones Previas previstas en el ARTÍCULO TERCERO de la presente, VMOS S.A. comenzará con el desarrollo y ejecución del PROYECTO VMOS. Cualquier eventual imposibilidad sobrevenida o cancelación del PROYECTO VMOS, por cualquier causa que fuere, no constituirá incumplimiento ni generará responsabilidad alguna de VMOS S.A. bajo la presente Acta Acuerdo y ambas Partes quedarán liberadas de toda obligación prevista en la presente Acta Acuerdo.

VMOS S.A., en el marco y con el alcance establecido en la normativa vigente, llevará a cabo las gestiones necesarias para la obtención de los Permisos de Paso y/o Uso y/o Actividad y/o de Ocupación (o en su defecto la obtención de las correspondientes servidumbres mineras de ocupación y de paso) sobre los fundos privados que atraviese el OLEODUCTO y/o se emplace la TERMINAL (en adelante los "Permisos") para permitir el pacífico ingreso y desarrollo de toda actividad por parte de VMOS S.A, como así también preverá el cumplimiento de las normas de seguridad y de protección del medio ambiente.

En caso que, a pesar de las gestiones desarrolladas por VMOS S.A., no resultara posible arribar a un acuerdo con algún superficiario y/o tercero ocupante con afectación directa en la traza del OLEODUCTO y/o la construcción de la TERMINAL, VMOS S.A. efectuará las denuncias correspondientes ante los organismos competentes, así como también ante la Provincia a efectos de la formal intervención y actuación de los mismos en el marco de la normativa vigente.

Las Partes acuerdan que, si bien los puntos referidos en los párrafos anteriores resultan elementos necesarios para la ejecución del PROYECTO VMOS, éstos no se encuentran regidas por la presente Acta Acuerdo, debiendo regirse por las normas legales y contractuales correspondientes según su naturaleza.

Mediante la presente, la Provincia declara y garantiza que todos los permisos, habilitaciones y autorizaciones otorgadas oportunamente a YPF S.A. en relación con el PROYECTO VMOS (incluyendo, sin limitación, aprobaciones de los estudios de impacto ambiental) podrán ser cedidas a VMOS S.A., obligándose la Provincia a aprobar dichas cesiones, en caso de corresponder, en el plazo de treinta (30) días computados desde la fecha de la presentación de la correspondiente solicitud.

ARTÍCULO QUINTO

TRIBUTOS Y CÁNONES APLICABLES AL PROYECTO

El presente artículo regula la totalidad de los tributos (incluyendo aportes, contribuciones, regalías y cualquier otro cargo de naturaleza análoga) y cánones aplicables al PROYECTO VMOS. Conforme se regula debajo, las Partes acuerdan y declaran que los tributos y cánones descriptos en el presente artículo 5 constituyen la totalidad de los tributos y cánones que la Provincia tiene derecho a cobrar de VMOS S.A. por todo concepto relacionado con el PROYECTO VMOS bajo las normas vigentes a la fecha de firma del presente Acuerdo y aplicables a VMOS S.A. y su proyecto.

5.1. Aporte al Desarrollo Territorial - Ley 5.594, Art. 10

Las Partes acuerdan que, con la entrada en vigencia del presente acuerdo, la Provincia tendrá derecho a percibir de VMOS S.A. el pago de una suma que asciende a dólares estadounidenses sesenta millones (60.000.000 USD) que será abonada dentro de los sesenta (60) días corridos de la entrada en vigencia y e imputada al Aporte al Desarrollo Territorial establecido por Ley 5.594, Art. 10, del año 2022.

5.2. Contribución por Aporte Comunitario

Las Partes acuerdan que, durante trece (13) años contados desde el 1° de enero de 2026, la Provincia tendrá derecho al cobro de dólares estadounidenses cuarenta millones (40.000.000 USD) anuales en concepto de "Contribución por Aporte Comunitario", cuyo primer pago deberá hacerse efectivo antes del 27 de febrero de 2026. Las anualidades siguientes deberán abonarse antes del 28 de febrero de cada año. Las Partes acuerdan que la totalidad de los montos abonados en concepto de esta contribución será destinada a inversiones, obras y tareas en materia de seguridad, salud, y cualquier otro tipo de inversión que decida realizar la provincia que redunde en beneficio de la comunidad.. La Provincia incluirá la asignación de fondos en la ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para la Administración Pública Provincial. La Contaduría General y/o el organismo que la reemplace en el futuro informará a VMOS S.A. dentro de los noventa (90) días de finalizado el año calendario la debida asignación de los fondos al destino comprometido en la mencionada ley.

5.3. Canon y regalías por uso del dominio público portuario, hídrico y costero según leyes Q 2.951 (Art. 45), Q 2.952 (Arts. 43 y 172) y 5.764 (Art. 15)

Resultarán exigibles a partir del otorgamiento de la concesión o autorización para el emplazamiento de las instalaciones sobre el espacio de dominio público respectivo y hasta el final de la vida útil. El primer pago se efectivizará dentro de los sesenta (60) días corridos desde el otorgamiento de la concesión o autorización, y los restantes serán exigibles dentro del primer bimestre de cada año calendario. Para su cálculo, se aplican las metodologías previstas en dichas leyes y sus reglamentaciones, conforme las fórmulas incluidas en el Anexo III.

5.4. Tasa de Control y Fiscalización Ley 5.594, Art. 11

VMOS S.A. pagará en concepto de Tasa de Control y Fiscalización Ley 5.594, Art. 11, la suma de un millón cincuenta mil dólares estadounidenses por año (1.050.000 USD/año). El primer pago se efectivizará dentro de los sesenta (60) días de la entrada en vigencia del Acuerdo, y los pagos anuales subsecuentes tendrán lugar a partir de 2026 por adelantado hasta el 31 de enero de cada año.

5.5. Tasa ambiental de inspección, control y fiscalización para la actividad hidrocarburífera (Ley M N° 3.266, Dto. N° 656/04)

VMOS S.A. pagará en concepto de tasa ambiental de inspección, control y fiscalización para la actividad hidrocarburífera (Ley M N° 3.266, Dto. N° 656/04) lo que surja de la regulación vigente, calculado conforme la fórmula incluida en el Anexo III. El primer pago se efectivizará dentro de los sesenta (60) días de la puesta en funcionamiento del PROYECTO VMOS, y los pagos anuales a partir de 2026 se efectivizarán durante el segundo semestre de cada año calendario.

5.6. Normativa RIGI

Se deja constancia que, sin perjuicio de lo expuesto en los incisos 1 a 5 de este ARTÍCULO QUINTO, VMOS S.A. estará sujeta a los demás tributos provinciales previstos en el Código Fiscal Provincial, Ley N° 2.686, así como en las Leyes Provinciales 1301 y 2407 y su normativa Reglamentaria, conforme lo previsto en el artículo 225 de la Ley Nacional 27.742 que regula el RIGI, considerando asimismo lo dispuesto en el artículo 165 de la misma ley.

5.7. Forma de pago

Los pagos previstos en la presente cláusula serán abonados mediante el pago a la cuenta oficial que por escrito informe la Provincia de Río Negro dentro de las fechas pactadas, y en el caso del Punto 5.5 dentro de los diez (10) días hábiles administrativos posteriores al periodo de tiempo definido liquidado.

La falta de pago en tiempo y forma devengará en forma automática un interés igual al de la tasa establecida en el artículo 122 de la Ley I N° 2.686.

Todos los pagos serán realizados por VMOS S.A. en pesos argentinos, al tipo de cambio vendedor, cotización divisas, del Banco de la Nación Argentina correspondiente al día hábil inmediato anterior a la fecha en la que se produzca cada pago.

5.8. Efecto Liberatorio del Pago

La Provincia reconoce que cuando los pagos regulados por este artículo sean realizados según las normas aquí establecidas, VMOS S.A. quedará liberado de todo reclamo posible respecto de los conceptos que se regulan en el presente artículo.

ARTÍCULO SEXTO

APROBACIÓN Y VIGENCIA

La presente Acta Acuerdo se suscribe ad referendum de la aprobación por parte del Poder Ejecutivo Provincial, a través de la emisión y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro del correspondiente Decreto Provincial.

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su aprobación/ratificación por parte de la Legislatura de la Provincia de Río Negro y de la Asamblea Extraordinaria de accionistas de VMOS S.A.

ARTÍCULO SÉPTIMO

NOTIFICACIONES

Toda notificación, información, factura, reclamo u otra comunicación que deba realizarse en virtud y/o en ocasión y/o en relación a todo lo contemplado en la presente Acta Acuerdo, deberá hacerse por escrito. A los efectos de la presente Acta Acuerdo, las Partes constituyen su domicilio legal siendo VMOS S.A. en la calle 25 de Mayo 196, de Viedma, Provincia de Río Negro y La provincia de Río Negro en la calle Laprida N° 212 de Viedma, Provincia de Río Negro.

Cualquiera de las Partes podrá modificar su domicilio por otro distinto dentro de la Provincia de Río Negro, cursando notificación formal con diez (10) días de antelación a la otra Parte.

ARTÍCULO OCTAVO

REGLAS GENERALES

La invalidez o inexigibilidad de cualquiera de las disposiciones, cláusulas, párrafos o partes de la presente Acta Acuerdo, o la no aplicación de los mismos en determinadas circunstancias, no afectará la validez o exigibilidad del resto de las disposiciones, capítulos, cláusulas, párrafos o partes, en tanto dicha invalidez o inexigibilidad no afecte los elementos esenciales del presente Acuerdo, siendo tales, entre otros, los previstos en los artículos QUINTO y DÉCIMO PRIMERO.

Salvo lo que se haya dispuesto en forma diferente en la presente Acta Acuerdo, las Partes no podrán ceder la presente Acta Acuerdo ni los derechos establecidos, ni delegar las obligaciones asumidas en el mismo, sin el consentimiento previo por escrito de las otras Partes.

Ningún cambio en la presente Acta Acuerdo será válido a menos que se realice por escrito y con la firma de todas las Partes.

Las personas que firman la presente Acta Acuerdo declaran que lo hacen en nombre y representación de sus respectivas representaciones, encontrándose suficientemente legitimadas y facultadas para tal efecto.

La presente Acta Acuerdo se aplicará y tendrá efecto para las Partes, sus sucesores y/o cesionarios.

ARTÍCULO NOVENO

IMPUESTO DE SELLOS

La ratificación del presente Acuerdo por parte de la Legislatura de la Provincia en los términos del artículo 6 contendrá una expresa exención del Impuesto de Sellos en relación a este Acuerdo y la instrumentación del mismo, así como de cualquier enmienda y de cualquier otro instrumento celebrado entre VMOS S.A. y la Provincia que sea necesario para la implementación de este Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO

TERRENO

A fin de posibilitar la construcción de la TERMINAL, la Provincia asume la obligación de dar cumplimiento a todos los requisitos legales establecidos por la legislación provincial aplicable a los efectos de vender a VMOS S.A. una parcela con una superficie estimada de 170 hectáreas, emplazada dentro del predio identificado bajo NC 25-4*530-930-0 (en adelante, la "Parcela") en el estado en que se encuentra, con todo lo adherido y plantado al suelo, todo ello de conformidad con las condiciones legales aplicables y atendiendo a las especificaciones presentadas por VMOS S.A.

Para ello la provincia solicito a la comisión de valuaciones (Art. 140 Ley I N° 2686) dictamen de valuación del predio a transferirse, que se acompaña al presente. En virtud de dicho dictamen VMOS S.A. ofrece abonar un precio de (dólares estadounidenses dos millones cuarenta mil) USD 2.040.000. En este acto la Provincia manifiesta su conformidad con el ofrecimiento, y sujeta la operación de venta al cumplimiento de los recaudos de la normativa aplicable y la aprobación legislativa sobreviniente

VMOS SA se compromete a abonar el 50% del precio de la Parcela dentro de los treinta (30) días corridos de la entrada en vigencia mediante el pago a la cuenta oficial que por escrito informe LA PROVINCIA. El saldo restante será cancelado en el acto de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio a favor de VMOS S.A.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

ESTABILIDAD FISCAL

La Provincia de Río Negro se obliga a garantizar a VMOS S.A. un régimen de estabilidad fiscal sobre todo tributo aplicable al Proyecto que VMOS S.A. deba tributar, en los términos y condiciones establecidos en la Ley Nacional N° 27.742, la Ley Provincial N° 5.724 y la Resolución N° 302/2025 del Ministerio de Economía de la Nación y lo contenido en la presente acta acuerdo.

El régimen tributario a ser aplicado en virtud del párrafo precedente incluidos los hechos y bases imponibles, alícuotas, deducciones, exenciones, y demás aspectos relacionados con la determinación y/o cuantificación de la obligación tributaria, será el dispuesto por la Ley Impositiva Año 2024 (sancionada durante el año 2023), exenciones y demás tratamientos tributarios especiales establecidos en el Código Fiscal Provincial, Ley N°2.686 y sus modificatorias, por sus textos vigentes al 31 de diciembre de 2023 y por toda otra normativa provincial relevante vigente al 31 de diciembre de 2023.

Quedan alcanzados por la garantía de Estabilidad Fiscal que se regula en el presente artículo todos los cánones, contribuciones, aportes, regalías y cargos de naturaleza similar que apliquen al PROYECTO VMOS. Sin perjuicio de su plena exigibilidad en los términos del Artículo Quinto del presente acuerdo.

Asimismo, el Régimen de Estabilidad Fiscal se hace extensivo a los actuales accionistas y/o sus afiliadas y sistema de transporte de hidrocarburos (armadores, empresas marítimas, prestadores de servicios de cargas) que hagan uso de los activos del Proyecto y exclusivamente por la producción evacuada por VMOS, en las mismas condiciones que para VMOS S.A., con la sola diferencia que para los accionistas, sus afiliadas y sistemas de transporte, se considerarán los regímenes y normativas tributarias existentes a la fecha de firma del presente Acuerdo.

A los fines del presente acuerdo, se entenderá que la estabilidad fiscal implica que no se aplicarán modificaciones, incrementos ni nuevas cargas tributarias provinciales sobre ninguno de los elementos que integran la obligación tributaria, incluyendo hechos imponibles, bases imponibles, modalidades de

cálculo, alícuotas, deducciones, exenciones, regímenes de determinación, liquidación o fiscalización, ni sobre ningún otro aspecto sustancial o procedimental de la normativa fiscal vigente aplicable a las actividades relacionadas al "Proyecto VMOS" y a la exportación de hidrocarburos asociada. Si un cambio normativo posterior al 31 de diciembre de 2023 modificara con alcance general cualquier aspecto de un tributo provincial aplicable a VMOS S.A. de una manera que resulta beneficiosa para VMOS S.A. (por ejemplo, mediante la eliminación de un tributo, la reducción de una alícuota, la creación de una nueva deducción, etc.), VMOS S.A. tendrá derecho a gozar de dicho beneficio.

Se aclara que la estabilidad fiscal aquí acordada no incluye regímenes de retención, percepción o recaudación, ni otorga exención o exclusión de actuar como agente de recaudación tributaria, excepto en los pagos a beneficiarios del exterior, por servicios de transporte internacional destinado a exportaciones.

Respecto de los regímenes de recaudación provinciales y municipales, el sujeto beneficiario podrá ser pasible de regímenes de retención, percepción, y/o recaudación bancaria de tributos provinciales y municipales, pudiendo estar obligado a actuar como agente de recaudación por cualquier régimen de recaudación existente o a crearse, tanto provincial como municipal. Sin perjuicio de ello, la Provincia deberá garantizar que, si los regímenes de recaudación generaran para el sujeto beneficiario saldo a favor o cualquier crédito de naturaleza similar, ante un pedido de dicho beneficiario, la Provincia procederá a emitir un certificado de exclusión de los regímenes de recaudación en un plazo máximo de 30 días hábiles contados desde la solicitud realizada por el beneficiario de manera de garantizar al sujeto beneficiario el uso inmediato de dicha acreencia.

Los beneficios otorgados bajo este régimen no podrán ser afectados ni por la derogación de la ley que los ponga en vigencia ni por la creación de normativa más gravosa o restrictiva que las que se encuentran contempladas en las normas estabilizadas por este régimen, teniendo vigencia durante el plazo estipulado por la presente.

El régimen de estabilidad fiscal provincial aquí previsto será aplicado a los beneficiarios durante los treinta (30) años siguientes a la fecha de otorgamiento del RIGI por Resolución N°302/2025 del Ministerio de Economía de la Nación.

La Provincia se compromete a instar a los municipios a adoptar medidas análogas en el ámbito de sus jurisdicciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

PROGRAMA DE MONITOREO

Programa de Monitoreo de la zona de influencia en el Golfo San Matías y zona costera de acuerdo a lo establecido en la Resolución -2024-380-E- GDERNE-SAYCC#SGG del 8/7/2024.

Este programa se valorará una vez completada la línea base y propuesto el programa de monitoreo (estas tareas han sido contratadas a la Universidad del Comahue y están en curso).

La Provincia constituirá una Comisión Técnica Fiscalizadora, conforme los términos de la normativa vigente a la fecha de suscripción del presente, la que será financiada por las empresas que lleven adelante proyectos que impacten en el golfo San Matías.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

LEY APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

La presente Acta Acuerdo queda sujeta en cuanto a su aplicación, interpretación y/o ejecución, a las Leyes de la República Argentina.

Toda controversia entre las Partes relativa al presente (con la salvedad del cobro ejecutivo de las deudas que pudieran surgir en virtud del pago previsto en la cláusula quinta del presente -que será sometido directamente a los tribunales previstos en el párrafo siguiente-), su interpretación, validez, cumplimiento y/o incumplimiento será solucionada por las Partes mediante negociaciones por el término de treinta (30) días corridos a contar desde que cualquiera de ellas notifique formalmente a la otra u otras la controversia en cuestión.

Si vencido el término de negociación previsto, las Partes no arribaren a una solución de la controversia, la misma será sometida a la decisión de los Tribunales ordinarios competentes, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, renunciando a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que pudiera corresponder, salvo por lo previsto a continuación. Las Partes acuerdan que la renuncia acordada en el párrafo anterior será de aplicación exclusivamente para conflictos relacionados con la aplicación, interpretación y/o ejecución de la presente Acta Acuerdo y de los tributos y cánones indicados en los incisos 1 a 5 del artículo quinto, con los actores administrativos que sean necesarios a dichos fines.

Asimismo, las Partes acuerdan que la renuncia contenida en el párrafo anterior no resultará aplicable cuando, por la naturaleza de la controversia que se trate, corresponda que sea sometida a la competencia de la Justicia Federal de la República Argentina.

DECRETOS

DECRETO N° 446/26

DECTO-2026-446-E-GDERNE-RNE

Viedma, Lunes 27 de Abril de 2026

Visto: El Expediente N° 070225-SEYA-2026 del Registro de la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente, y;

CONSIDERANDO:

Que por el presente expediente se tramita la aprobación del acta acuerdo a celebrarse entre VMOS S.A. representada por el Sr. Pierino Francisco Porrino Montobbio, conforme lo acredita mediante poder especial, y la Provincia de Río Negro representada por la Sra. Andrea Confini, Secretaria de Estado de Energía y Ambiente, designada a través del Decreto Provincial N° 238/2026 (DECTO-2026-238-E-GDERNE-RNE);

Que mediante el Decreto Provincial N° 397/25, se aprobó el acta acuerdo suscripta entre la Provincia de Río Negro, y la empresa VMOS S.A, en el marco del "Proyecto VMOS". Asimismo, a través de la Ley Provincial N° 5.782 la Legislatura de Río Negro ratifico en todos sus términos dicha acta;

Que VMOS S.A. se encuentra desarrollando un proyecto que contempla la construcción y explotación de un oleoducto en el tramo Allen – Punta Colorada, la construcción de una terminal onshore y offshore de recepción, almacenamiento y despacho de petróleo crudo en Punta Colorada, todo ello en el ámbito de la Provincia de Río Negro;

Que la concreción del Proyecto VMOS resulta decisiva para impulsar el desarrollo de la explotación y producción de hidrocarburos provenientes de formaciones no convencionales;

Que en ese marco, la Provincia de Río Negro ha adoptado importantes medidas de carácter institucional encaminadas a asegurar la viabilidad del Proyecto VMOS, tales como la sanción de la Ley Provincial N° 5.594, la puesta a disposición de los espacios de dominio provincial necesarios para el emplazamiento de las instalaciones y la realización de los procesos de autorización ambiental, entre otros;

Que VMOS S.A. proyecta llevar a cabo la construcción de una cañería con extensión de aproximadamente 436 kilómetros para el transporte de petróleo que vinculará la estación de Bombeo Allen hasta la Terminal de Carga Punta Colorada;

Que VMOS S.A. deberá ingresar a los inmuebles informados, para desarrollar las tareas inherentes a la construcción del oleoducto así como para realizar los controles periódicos y el emplazamiento eventual de cualquier otra instalación complementaria;

Que la legislación vigente posibilita a las partes convenir las modalidades de su relación, los valores a percibir en concepto de ocupación y/o compensación por eventuales daños, perjuicios y molestias que las actividades puedan causar en el inmueble;

Que en dicho contexto, se ha convenido celebrar un acta acuerdo entre VMOS S.A. y la Provincia de Río Negro (superficiario);

Que el objeto del acta acuerdo consiste en abonar al superficiario un canon en concepto de servidumbre, de acuerdo a las pautas que son fijadas en el mismo;

Que conforme certificación emitida por la Dirección de Tierras de la Provincia de Río Negro, a fojas 26, consta NO-2026-00162391-GDERNE-DT#MG, donde se mencionan las parcelas fiscales que se encuentran involucradas, debido a que atraviesan el recorrido del módulo de instalaciones del Proyecto, identificadas con la siguiente nomenclatura catastral 05-6-* -275-470-0, 05-6-* -230-695-0, 05-6-* -220-810-0, 07-6-* -700-260-0, 16-2-* -960-540-0, 16-2-* -950-440-0, 17-2-* -480-070-0, 16-2-* -703-291-0000-00, 25-4-* -617-963-0, 25-4-* -608-977-0, y 25-4-* -615-960-0;

Que teniendo en cuenta todo ello, las partes acuerdan que VMOS S.A. abonará al superficiario, en principio, un canon anual de pesos ciento cincuenta y un millones setecientos ochenta y siete mil ochocientos cincuenta y seis con 28/100 (\$151.787.856,28) en concepto de servidumbres, tipificadas como una indemnización única e integral por las restricciones de cualquier naturaleza que pudiesen generar las actividades a desenvolverse en el inmueble fiscal, en principio por el periodo que comprende desde el 01 de mayo del año 2025 hasta el 30 de abril del año 2026, y las sucesivas prórrogas que correspondan, y a su vez, con su correspondiente actualización conforme lo regula la normativa;

Que el monto anual será actualizado por VMOS S.A. en función de la normativa que la autoridad de aplicación dicte a tal efecto y de conformidad a las variaciones que existiesen en las instalaciones;

Que en el marco del acta acuerdo se establece que VMOS S.A. notificará al superficiario de la realización de toda otra instalación adicional al oleoducto o tarea no comprendida en las actividades originarias y asimismo, la Provincia se comprometerá a comunicar de manera fehaciente a VMOS S.A. de cualquier modificación de la situación dominial del inmueble;

Que VMOS S.A. se compromete con el cuidado de las instalaciones de propiedad del superficiario sitas en el inmueble y a realizar las actividades aplicando las mejores técnicas disponibles a los efectos de preservar el ambiente y reducir el impacto sobre aquel;

Que VMOS S.A. se responsabilizará por la actuación de sus empleados, consultores, empresas contratadas y subcontratadas;

Que el acta acuerdo suscripta tendrá vigencia de 1 (un) año, desde el 01 de mayo del año 2025 y se prorrogará automáticamente por periodos iguales y sucesivos en caso de no mediar decisión en contrario de alguna de las partes, notificando esta situación de modo fehaciente a la otra parte;

Que ha tomado debida intervención la Asesoría Legal de la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente, la Secretaría Legal y Técnica del Ministerio de Hacienda y la Fiscalía de Estado mediante VISTA N° 01177-26;

Que, el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 181 inciso 1) de la Constitución Provincial, y por lo dispuesto en la Ley Provincial N° 5.847;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar el modelo de acta acuerdo a suscribirse entre VMOS S.A. y la Provincia de Río Negro, de conformidad a los considerandos expuestos precedentemente y que, como Anexo IF-2026-00436328-GDERNE-SEE, forma parte del presente integrándolo.

Artículo 2°.- Facultar a la Sra. Andrea Confini, Secretaria de Estado de Energía y Ambiente, a suscribir el acta acuerdo aprobada en el artículo 1° del presente.

Artículo 3°.- El presente será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno y Trabajo, y de Hacienda.

Artículo 4°.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

WERETILNECK.- A. P. Ríos.- G. A. Sánchez.

ANEXOS

ACTA ACUERDO

Entre VMOS S.A. (en adelante denominada "VMOS"), representada por el Sr. Pierino Francisco Porrino Montobbio, conforme acredita mediante poder especial, constituyendo domicilio a todos los efectos del presente en calle Ing. Butty 235 PB oficina 1 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y, por la otra, la PROVINCIA DE RIO NEGRO con domicilio legal en calle Los Sauces y Los Arrayanes, de la ciudad de Cipoletti, Provincia de Río Negro, representada en este acto por la Sra. Andrea Confini, Secretaria de Estado de Energía y Ambiente, designada mediante Decreto Provincial N° 238/2026 (en adelante el SUPERFICIARIO), ambas partes identificadas individualmente como la "PARTE" o conjuntamente como las "PARTES", convienen en celebrar la presente acta acuerdo (en adelante denominada como el "ACUERDO"), con arreglo a las siguientes cláusulas y condiciones, y:

CONSIDERANDO:

I. Que, conforme surge de la nota NO-2026-00162391-GDERNE-DT#MG de la Dirección de Tierras de la Provincia de Río Negro, las parcelas fiscales afectadas, de titularidad del SUPERFICIARIO, son identificadas con la siguiente Nomenclatura Catastral: 05-6*-275-470-0, 05-6*-230-695-0, 05-6*-220-810-0, 07-6*-700-260-0, 16-2*-960-540-0, 16-2*-950-440-0, 16-2*-703-291-0000-00, 17-2*-480-070-0, 25-4*-615-960-0, 25-4*-617-963-0 y 25-4*-608-977-0 Provincia de Río Negro, (en adelante denominado como el "INMUEBLE");

II. Que, VMOS proyecta llevar a cabo la obra de construcción de una cañería de 30" de diámetro con una extensión de aproximadamente 436 km, para el transporte de petróleo y que vinculará la Estación de Bombeo Allen hasta la Terminal de Carga Punta Colorada (en adelante denominado el "OLEODUCTO");

III. Que, VMOS debe ingresar a los INMUEBLES para desarrollar las tareas inherentes a la construcción del OLEODUCTO, con una longitud de 47.942 m (cuarenta y siete mil novecientos cuarenta y dos metros) y un ancho de 23 metros, desde el momento del estaqueo hasta la tapada de la zanja, y terminada la obra de construcción del OLEODUCTO, VMOS debe llevar a cabo las tareas concernientes al control periódico de integridad del OLEODUCTO, así como el emplazamiento de cualquier eventual instalación complementaria. En adelante: la obra de construcción del OLEODUCTO, las tareas de control periódico del OLEODUCTO y el emplazamiento de eventuales instalaciones complementarias, todas ellas, denominadas a los efectos del ACUERDO como las "ACTIVIDADES";

IV. Que, la legislación vigente posibilita que las PARTES convengan las modalidades de su relación, incluyendo los valores a percibir en concepto de ocupación y compensación por cualquier eventual daño, perjuicio y/o molestias que las ACTIVIDADES puedan causar en el INMUEBLE y al SUPERFICIARIO;

Que, en dicho marco valorativo, las PARTES acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA. 1.1. CANON DE SERVIDUMBRES. VMOS abonará al SUPERFICIARIO, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del ACUERDO, y el SUPERFICIARIO acepta de total conformidad, como canon en concepto de servidumbres (en adelante denominadas como las "S."), entendiendo a estas, como la indemnización única e integral, incluyendo, pero no limitándose a los conceptos detallados en la cláusula segunda, la suma anual de \$151.787.856,28 (pesos ciento cincuenta y un millones setecientos ochenta y siete mil ochocientos cincuenta y seis con 28/100) por las restricciones de cualquier tipo y/o naturaleza que pudieran generar las ACTIVIDADES al SUPERFICIARIO en el INMUEBLE, por el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2025 y 30 de abril de 2026, y/o los periodos que sea prorrogado el presente, de conformidad con lo indicado en los considerandos del ACUERDO. En caso de que el presente acuerdo sea prorrogado el monto anual contemplado en esta cláusula, será actualizado por VMOS en función de la normativa que la autoridad de aplicación dicte al efecto en la materia, siendo la última actualización que sirve de base a los fines del ACUERDO, la Resolución Conjunta RESFC-2024-1-APN-SAGYP#MEC. En caso de que la normativa establezca pagos con carácter retroactivo, dicha retroactividad

será aplicable automáticamente por VMOS, aún sobre aquellos pagos efectivamente realizados. Este monto también será ajustado de conformidad con la variación que exista en las instalaciones (el OLEODUCTO y cualquier eventual instalación complementaria, todas ellas denominadas como las "INSTALACIONES") y/o unidades de superficie en caso de que las mismas varíen.

1.2. PAGOS. La suma mencionada en la cláusula 1.1. será abonada por VMOS al SUPERFICIARIO, y el SUPERFICIARIO así lo acepta, en los siguientes porcentajes y en las siguientes cuentas: 100 % en la Cuenta Corriente del Banco Patagonia N° 265-900002215-000 CBU 0340265000900002215005 CUIT 30-71000086-3.

1.3. RENUNCIA A RECLAMOS. EL SUPERFICIARIO acepta la indemnización dispuesta en la cláusula 1.1. precedente, reconociendo que las sumas abonadas son justas, adecuadas e integrales a los fines de compensar e indemnizar plenamente por cualquier molestia, daño y/o perjuicio que causen las ACTIVIDADES al SUPERFICIARIO y en el INMUEBLE.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DE LAS "S". Las PARTES reconocen y convienen expresamente y de común acuerdo que las sumas abonadas y a abonar por VMOS al SUPERFICIARIO en virtud de la cláusula 1.1. precedentes, cubre de manera integral cualquier daño, perjuicio y/o molestia que el SUPERFICIARIO haya eventualmente sufrido hasta el día de la celebración del ACUERDO, con motivo y/o en ocasión de las ACTIVIDADES, incluyendo, pero no limitándose a (i) cualquier restricción en el uso y goce del INMUEBLE; (ii) la eventual disminución del valor venal del INMUEBLE; (iii) cualquier lucro cesante derivado de una eventual actividad económica que el SUPERFICIARIO desarrolle o vaya a desarrollar en el INMUEBLE;

(iv) eventuales gastos de control y vigilancia; (v) pérdida de chance; (vi) daño al paisaje;

(vii) daño a las pasturas; (viii) daños por el movimiento de áridos y tierras, ripios y/o cualquier sustancia; en síntesis, todo daño emergente y/o lucro cesante y/o pérdida de la chance, pasados, presentes y/o futuros.

Queda exceptuado todo aquello que resulte contrario a lo dispuesto por la normativa ambiental vigente.

Asimismo, quedan expresamente excluidas del presente canon la extracción de áridos y agua, actividad para la cual las PARTES acordarán términos particulares de relacionamiento.

Todos estos daños y/o perjuicios quedan definidos a todos sus efectos en el ACUERDO, con los alcances aquí señalados, bajo el concepto de "S."

CLÁUSULA TERCERA. NOTIFICACIÓN DE NUEVAS INSTALACIONES. Para la realización de toda otra instalación adicional al OLEODUCTO o cualquier tarea que por sus características o falta de habitualidad no esté comprendida en las ACTIVIDADES, VMOS notificará al SUPERFICIARIO en el domicilio legal constituido en el encabezamiento del ACUERDO o en cualquier otro que en el futuro el SUPERFICIARIO constituya a idénticos efectos, con una antelación mínima de 15 (quince) días corridos a la realización de los trabajos de que se trate. De corresponder, dichas obras nuevas serán incorporadas al canon indemnizatorio anual acordado entre las PARTES en la cláusula 1.1. precedente.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1. SITUACIÓN DEL INMUEBLE Y RESPONSABILIDAD POR OCUPANTES.

El SUPERFICIARIO declara y garantiza que, a la fecha de celebración del presente ACUERDO, tiene pleno conocimiento de la situación de ocupación del INMUEBLE y asume exclusiva responsabilidad por cualquier conflicto, reclamo, impedimento o interferencia que pudiera derivarse de la presencia de ocupantes, tenedores y/o terceros que ejerzan derechos de uso, goce o posesión sobre el mismo, que puedan afectar o interferir con las ACTIVIDADES. El SUPERFICIARIO se compromete a adoptar, a su exclusivo costo y cargo, todas las medidas necesarias para garantizar a VMOS el libre acceso y desarrollo de las ACTIVIDADES, liberando a VMOS de toda responsabilidad frente a dichos terceros, salvo que dicha responsabilidad derivara de dolo o culpa grave de VMOS, debiendo comunicarle al SUPERFICIARIO de forma fehaciente cualquier situación pertinente en virtud de la presente.

El SUPERFICIARIO se compromete a comunicar en forma fehaciente a VMOS cualquier novedad vinculada con el INMUEBLE, incluyendo, aunque no limitándose, a toda modificación de la situación dominial del INMUEBLE, como así también en caso de que el INMUEBLE sea dado en arrendamiento, usufructo, uso o habitación, u otro derecho real o personal, dentro de los 30 (treinta) días corridos de ocurrido, con indicación de los datos completos del tercero. Asimismo, el SUPERFICIARIO se obliga a hacer constar en la documentación respectiva que suscriba con dicho tercero beneficiario la existencia del ACUERDO y la conformidad expresa del tercero beneficiario con los derechos y obligaciones resultantes del ACUERDO.

4.2. INDEMNIDAD FRENTE A TERCEROS. El SUPERFICIARIO declara que no existe tercero alguno que tenga mejor derecho sobre el INMUEBLE, sobre las ACTIVIDADES ni sobre el cobro de la indemnización acordada en el presente ACUERDO, conforme el alcance establecido. En caso de que aparecieran terceros que invocaran, demostraran o a quienes se les reconociera un mejor derecho sobre el INMUEBLE y/o sobre las sumas acordadas, el SUPERFICIARIO se compromete a mantener indemnes a VMOS, sus sucesores,

empresas vinculadas, contratistas y subcontratistas, sin limitación alguna, frente a: (i) cualquier reclamo o pretensión que dichos terceros pudieran presentar o exigir; y/o (ii) cualquier daño o perjuicio que las partes indemnizadas se vieran obligadas a soportar, ya sea por decisión arbitral, judicial, administrativa o extrajudicial. Dicha indemnidad comprende asimismo la obligación de asumir todos los costos, gastos y honorarios en que VMOS y/o las partes indemnizadas incurrieren por tales motivos.

4.3. COMPROMISO DE NO OBSTACULIZACIÓN. El SUPERFICIARIO manifiesta su compromiso y conformidad con las ACTIVIDADES, y se compromete a facilitar y a colaborar con el desarrollo de las mismas, y en consecuencia, a no obstaculizar u obstruir el libre acceso y/o circulación del personal y equipos propios de VMOS y/o de las empresas contratadas por VMOS y/o subcontratadas por VMOS, sin limitación de días ni horarios, para realizar tareas inherentes a las INSTALACIONES y a las ACTIVIDADES, y a las instalaciones que en el futuro VMOS emplace en el INMUEBLE, comprometiéndose el SUPERFICIARIO a colaborar con VMOS en caso de que cualquier tercero, dificulte o impida de cualquier modo la realización de las ACTIVIDADES y/o de las INSTALACIONES.

El SUPERFICIARIO autoriza a VMOS a remover cualquier obstáculo existente en el INMUEBLE, que pudiera restringir o entorpecer el ingreso y/o la circulación dentro del INMUEBLE, autorizando el SUPERFICIARIO a VMOS y a las empresas contratadas por VMOS, a remover candados, abrir tranqueras o retirar objetos que pudieran restringir el paso por los caminos de ingreso y de tránsito interno del INMUEBLE a los efectos de la realización de las ACTIVIDADES.

Lo previsto en esta cláusula no obstará al ejercicio por parte de la Provincia de Río Negro de las facultades de fiscalización y control que le competan en virtud de la normativa aplicable, siempre que dicho ejercicio se realice conforme a derecho, de manera razonable, y no importe una obstaculización indebida al normal desarrollo de las ACTIVIDADES.

4.4. DAÑOS Y PERJUICIOS. El SUPERFICIARIO deberá responder ante VMOS por los eventuales daños y/o perjuicios derivados de cualquier impedimento o actitud obstruccionista que ejerza el SUPERFICIARIO y/o terceros vinculados con el SUPERFICIARIO, respecto de las ACTIVIDADES y/o de las nuevas instalaciones que VMOS emplace en el INMUEBLE.

4.5. RESOLUCIÓN CONTRACTUAL. Cualquier incumplimiento por parte de una de las PARTES a los compromisos asumidos en el ACUERDO, dará lugar a la otra PARTE para resolver el ACUERDO por exclusiva culpa de la PARTE incumpliente, debiendo la PARTE incumpliente indemnizar a la otra PARTE por los eventuales daños y/o perjuicios que el accionar hubiera provocado.

4.6. COMPROMISO DE CUIDADO DE LAS INSTALACIONES. VMOS se compromete a colaborar por sí y/o a través sus empresas contratadas y/o subcontratadas en el cuidado de las instalaciones propiedad del SUPERFICIARIO sitas en el INMUEBLE y respecto de cualquier otra instalación que el SUPERFICIARIO introduzca en el INMUEBLE, de conformidad con lo pactado en el ACUERDO.

4.7. REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES. VMOS se compromete a realizar las ACTIVIDADES en un todo de acuerdo con la legislación vigente, aplicando las mejores técnicas disponibles según los estándares de la industria hidrocarburífera a los efectos de preservar el ambiente y reducir el impacto sobre el mismo, responsabilizándose VMOS por la actuación de sus empleados, consultores, empresas contratadas y/o subcontratadas, salvo en casos de dolo, caso fortuito, fuerza mayor o culpa o dolo del SUPERFICIARIO.

VMOS debe comprometerse al mantenimiento de todos los caminos que use y que vaya a usar en un futuro, tanto para la instalación del oleoducto como para la fiscalización y revisión durante el tiempo que dure la servidumbre. Deben dejar los caminos en condiciones transitables y sin generación de polvo en suspensión.

CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA. El ACUERDO tendrá vigencia por el término de 1 (uno) año, a contar desde el 1 de mayo de 2025 y se prorrogará automáticamente por períodos iguales y sucesivos de 1 (uno) año, de no mediar decisión en contrario de cualquiera de las PARTES, notificada a la otra PARTE por medio fehaciente con una antelación no inferior a los 60 (sesenta) días a la fecha en que opere el vencimiento de la prórroga contractual.

En caso de que el plazo de vigencia sea prorrogado, el canon anual a abonarse por parte de VMOS se actualizará conforme lo previsto en la cláusula primera del presente.

CLÁUSULA SEXTA. RESOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS.

6.1. CONSULTAS MUTUAS. Ante cualquier divergencia resultante de la interpretación y/o ejecución del ACUERDO, ambas PARTES asumen el compromiso de iniciar un proceso de consultas mutuas orientado a resolverla de modo conciliatorio, basándose en los principios de Buena Fe.

6.2. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. De no ser posible arribar a una solución por la vía comprometida en la cláusula precedente, ambas PARTES deciden someter la controversia a la jurisdicción del Juzgado Contencioso Administrativo de la Primera Circunscripción Judicial con asiento de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, constituyendo domicilio a tales efectos en los denunciados en el encabezamiento del ACUERDO, donde resultarán válidas todas las notificaciones que eventualmente se practiquen.

CLÁUSULA SÉPTIMA. GASTOS E IMPUESTOS. Cualquier gasto, sellado y/o arancel que las PARTES hubieren asumido en relación o con motivo del ACUERDO, será afrontado por la PARTE que lo erogó. Y de resultar el ACUERDO alcanzado por el impuesto de sellos, la cancelación de dicho tributo será soportada en idéntica proporción entre las PARTES.

CLÁUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. Las PARTES se comprometen a mantener la estricta confidencialidad del ACUERDO, obligándose las PARTES a no distribuir, difundir, revelar o de cualquier modo divulgar el contenido del ACUERDO, excepto medie disposición legal en contrario. Asimismo, las PARTES convienen en que la confidencialidad aquí acordada no será exigible en el supuesto de que, por cualquier motivo que fuere, se viere obligada cualquiera de las PARTES a presentar el ACUERDO frente a autoridades administrativas y/o judiciales, quedando la PARTE que deba presentar el ACUERDO obligada a notificar su presentación a la otra PARTE, con la salvedad de que se trate de asuntos judiciales y/o administrativos en los que ambas PARTES se hayan presentado.

En prueba de conformidad, las PARTES suscriben el presente ACUERDO.

VMOS S.A.

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Firma y Aclaración

Firma y Aclaración

--oOo--